

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 2339
De 09 de suptimbide 2021



"Mediante la cual se emiten directrices en relación a los viajeros que ingresen al territorio nacional"

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política señala que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que están bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que el artículo 109 de la precitada excerta constitucional dispone que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que el artículo 137 del Código Sanitario establece que los enfermos, portadores y contactos de enfermedades transmisibles, podrán ser sometidos a aislamiento, cuarentena, observación o vigilancia, por el tiempo y en la forma que determine la autoridad sanitaria; la cual podrá proceder, además, según el caso, a medida que incluyen, entre otras, la desinfección concurrente o terminal, de los locales u objetos que tengan relación con el enfermo;

Que, así mismo, el artículo 138 del mismo cuerpo legal establece que, en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo determinará, entre otras, las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del propio Código Sanitario, la autoridad sanitaria podrá ordenar, cuando lo estime conveniente, exámenes de salud sistemáticos de la colectividad, mediante pruebas radiológicas, de laboratorio, reacciones de inmunidad u otras, como también la práctica de exámenes individuales, incluyendo análisis clínicos, biopsias, autopsias y viscerotomías;

Que mediante la Resolución No. 1390 de 21 de diciembre de 2020, el Ministerio de Salud suspendió temporalmente el ingreso al territorio nacional de personas provenientes o que hubieran transitado por el Reino Unido y la Republica de Sudáfrica durante los últimos veinte días anteriores a su ingreso al país, ya sea por vía aérea, terrestre o marítima, utilizando medios comerciales o privados;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 61 de 8 de enero de 2021, el Ejecutivo estableció medidas sanitarias para las personas nacionales, residentes o extranjeras que ingresen a la República de Panamá, mientras se mantenga el Estado de Emergencia Nacional, con la finalidad de extremar las medidas sanitarias para controlar y mitigar la expansión de la pandemia de la COVID-19 en el territorio nacional;

Que, por otro lado, a través del Decreto Ejecutivo No. 260 de 29 de marzo de 2021, el Ejecutivo estableció medidas tendientes a regular el ingreso al territorio nacional de personas provenientes de Suramérica, a fin de evitar el riesgo de la propagación del virus P1 SARS- Cov-2 o variante brasileña, ya sea que hubieren sido transportados por vía aérea, terrestre o marítima;

Resolución No. 2339 de 9 de septiembre de 2021 Página No. 2

Que luego de tomar las medidas antes señaladas, analizado el reporte emitido por el Ministerio de Salud sobre las nuevas variantes del SARS-CoV-2 y tomando en consideración las jornadas de vacunación a nivel nacional e internacional contra el COVID-19, se estimó conveniente a través del Decreto Ejecutivo No. 804 de 22 de julio de 2021, establecer nuevas regulaciones con respecto a las personas nacionales, residentes o extranjeras que cuenten con su sistema de inmunización completo, con la finalidad de lograr mayor celeridad en los los aeropuertos, puertos marítimos, entradas terrestres o cualquier punto de entrada al país, evitando aglomeraciones de personas y posibles focos de contagio,

Que el Decreto Ejecutivo No. 833 de 30 de agosto de 2021, derogó el Decreto Ejecutivo No. 804 de 22 de julio de 2021, y se dictaron nuevas disposiciones a los viajeros que ingresan al territorio nacional, dentro las cuales se hace necesario, establecer directrices para mejor coordinación entre las instituciones encargadas;

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad en los dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 833 de 30 de agosto de 2021, todo viajero que ingrese al territorio nacional deberá presentar obligatoriamente, previo al abordaje en la aerolínea, puerto de embarque o la empresa que efectúa el transporte, la Declaración Jurada de Salud Digital, debidamente registrada en la web www.panamadigital.gob.pa.

Dicha Declaración de Salud Digital previamente registrada, será verificada digitalmente en el puerto de entrada, por un medio electrónico aceptado por el Ministerio de salud, el Servicio Nacional de Migración y la Autoridad de Innovación Gubernamental.

SEGUNDO: Las pruebas a que hace referencia el Decreto Ejecutivo 833 de 30 de agosto de 2021, que requieren presentar a su entrada resultado negativo, o realizarla a su costo en el punto de entrada, aéreo, marítimo o terrestre, podrán ser Prueba COVID-19: Molecular (NAT) o Antígeno. La prueba Molecular (NAT) puede ser PCR, HDA, LAMP, etc.

TERCERO: En relación con la gente de mar, los tripulantes técnicos, las tripulaciones auxiliares, los mecánicos, los mecánicos de naves o embarcaciones, personal humanitario, así como conductores y los ayudantes de transporte terrestre de carga internacional, en caso de no contar con esquema de vacunación completo, deberán presentar cada quince días ante la autoridad sanitaria, previo a su registro en el servicio nacional de migración su prueba de hisopado molecular (NAT) o antígeno con resultado negativo o no detectado por SAR-CoV-2 (COVID 19) con un máximo de 72 horas de vigencia previo a su ingreso al país.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 66 de 10 de noviembre de 1947; Resolución de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, Decreto Ejecutivo No. 833 de 30 de agosto de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MELVA L. CRUZ Publica, encargada

Directora General de Salud Publica, encargada

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIO GENERAL MINISTERIO DE SALUD